

Autoridades y agentes de Policía judicial de sus respectivos territorios se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel de esta Villa á mi disposición; pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo contra él por el delito de estafa.

Dado en Humacao á 4 de Junio de 1894.—Rómulo Villahermosa.—El Secretario, José G. Gonzalez. [529]

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á Margarita Rios, cuyo paradero se ignora y le prevengo que en el término de cinco dias á contar desde el en que aparezca el presente publicado en la GACETA OFICIAL se presente en este Juzgado, sito en la calle del Rosario, para actos personales en el sumario número 83 seguido contra Don Antonio Herrero y otro por allanamiento de morada; bajo la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Humacao á 5 de Junio de 1894.—Rómulo Villahermosa.—El Secretario, José G. Gonzalez. [530]

Don Juan Miró y Castañer, Juez municipal de esta Villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Aguayo Rodriguez, natural y vecino de Bayamón, hijo legítimo de Trifón y Serapia, de estatura alta, color blanco, barba y bigote nacientes, cuerpo delgado, facciones regulares, viste camisa y pantalón blancos, anda descalzo, usa sombrero de paño color de chocolate y como de 20 años de edad y de profesión jornalero, para que dentro del término de ocho dias contados desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL se presente en la Real Cárcel de esta Villa á estar á las resultas del sumario número 100 que se le instruye por lesiones; apercibido de ser declarado rebelde si no lo cumple.

Dado en Vega-baja á 6 de Junio de 1894.—Manuel Garza.—El Secretario, Manuel J. Calderón. [532]

Don Julio M. Padilla á Iguina, Juez de Instrucción de la Villa de Coamo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla y á las Autoridades y funcionarios de Policía judicial de este partido, se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye sobre hurto contra Benito Rodriguez y otros, se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la Cárcel de esta cabecera de dicho procesado Benito Rodriguez, cuyas circunstancias personales se ignoran, disponiéndose así mismo se le cite por medio de la GACETA de Gobierno y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide el presente en

Coamo á 31 de Mayo de 1894.—Julio M. Padilla.—El Secretario, Juan Landrón. [528]

REQUISITORIA.

La Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Secretaría.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á contar desde la inserción de esta en el último PERIÓDICO OFICIAL que la publique, á Francisco Galarza y Acosta (a) Melao, de 16 á 18 años, pardo, de estatura baja, ojos y pelo negros, nariz ancha, bigote naciente, pequeño pié de patilla, tiene la dentadura completa, de estado soltero, natural y vecino de Lajas, jornalero y sin intrucción, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado será declarado rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo he acordado la Sala de Justicia en auto de 14 de Mayo último, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el rollo de la causa que procede del Juzgado de Instrucción de San Germán se sigue al citado procesado por hurto.

Así mismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, así como á su detención á disposición de este Tribunal.

Dado en Mayagüez á 2 de Junio de 1894.—Juan Quintero. [526]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PONCE.

Por providencia del dia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un caballo ruso moro, que ha sido tasado en la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas y cuyo acto de remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado de dos á tres de la tarde del octavo dia hábil que empezará á contarse desde el siguiente dia de publicado este edicto en la GACETA OFICIAL; con la advertencia que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación de contado.

Y para su publicación en dicho periódico, libro el presente en

Ponce á 25 de Mayo de 1894.—El Secretario, Luis Yordán y Font. [500]

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción ha dispuesto por auto de esta fecha, en la causa que instruye por fraude y exacción ilegal, se cite á Don Julian Artaza, para que comparezca á declarar en concepto de testigo en el Juzgado, calle de Tetuan número 29, en el término de quinto dia; bajo las advertencias y apercibimiento que previenen los artículos 175, 410, 420 y 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación, expido el presente edicto en

Puerto-Rico á 30 de Mayo de 1894.—Maximino Aybar. [525]

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este Distrito Don Julio M. Padilla á Iguina, en providencia de hoy dictada en el sumario número 49 que se sigue contra Benito Rodriguez y otros, dispuso citar por medio del PERIÓDICO OFICIAL al testigo Ignacio Acevedo, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro de cinco dias despues de publicada la presente comparezca á declarar como testigo en el proceso; con los apercibimientos legales si no comparece.

Y para que la citación se efectúe por medio de la GACETA OFICIAL, libro la presente en

Coamo á 31 de Mayo de 1894.—El Secretario, Pedro Francisco Oret. [509]

Don Bernabé Rodríguez Acevedo, Juez municipal de esta Villa de Aguadilla.

Al público se hace saber: que en los autos de juicio verbal seguidos por Don Edelmiro Acevedo y Rivera contra Don Anselmo Perez, vecino de Moca, en cobro de setenta pesos moneda corriente, se ha dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados que á continuación se expresan, por término de veinte dias, señalándose para que tenga lugar el pregón de remate el dia veinte y seis del corriente mes de Junio á la una de la tarde; advertidos que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación que monta á doscientos pesos moneda corriente, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los bienes embargados son los siguientes: Un pródigo de terreno constante de ocho cuerdas, fincadas en parte de café y guineos, en las que está enclavada una casa que es terrera, de maderas del país, techada de zinc, con su correspondiente cocina y un glásis para secar café, que mide ocho varas de frente por seis de fondo, cuyas ocho cuerdas de terreno y casa descrita forman parte de una finca que se dice pertenecer al deudor, compuesta de veinte cuerdas mas ó menos, que linda al Saliente con terrenos de Siferosa y Agapita Perez, por el Norte con los de Don Gregorio Soto, por el Sur con los de Don Juan José Medina y por el Poniente con los de la sucesión de Don Alejandro Otero que representa Don León Lopez, tantos la casa en sesenta pesos, las ocho cuerdas de terreno en ciento cuarenta pesos, estando dichos bienes sitos en el barrio de Voladoras, de la Moca; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL de esta Isla, libro el presente en

Aguadilla á 1º de Junio de 1894.—Bernabé Rodríguez.—El Secretario, José Arroyo de la Rosa. 3—2

Juzgado municipal de Caguas.

Al público.—En poder del vecino Don Victor Fernandez, ha sido depositado un caballo color bayo, cabos negros, erin y cola negras, de seis y media cuartas alzada, de tres á cuatro años de edad, entero y de pase trancado, el cual fué remitido al Depósito municipal por el mismo Sr. en que se encuentra depositado.

Y se anuncia al público por término de veinte dias para que el que se crea con derecho á dicho animal se presente con los títulos que lo justifiquen; bien entendido que transcurrido el término que se señala se procederá en pública subasta á la venta del referido animal.

Caguas, 1º de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Gerardo Puig.—El Secretario, Francisco Morales [463]

Ldo. Don José María Sanjuan, Escribano de actuaciones y Secretario del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Capital.

Certifico: que en el sumario número 286 que se siguió contra Ramón Correa (a) Moncho y otro, por robo, con fecha veinte y dos de Febrero último, dictó sentencia la Excm. Audiencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fíllamos: que debemos absolver y absolvemos á Ramón Correa y Cárlos Moreno Gutierrez con las costas de oficio.”

Y para que pueda notificarse el procesado Correa,

expido la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL en

Puerto-Rico á 4 de Mayo de 1894.—José María Sanjuan. [428]

Don Maximino Aybar, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco

Certifico: que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por el Procurador Don Tomás Caballero, á nombre de Don Alonso del Rio contra los Sres. Uría y Compañía y Doña Encarnación Prado y Morales, viuda de Suro, sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia y la parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: que debía declarar y declaro con lugar la demanda de tercería de dominio establecida é inadmisibles la reconvencción propuesta y en su consecuencia ejecutoriada que sea esta sentencia, alcece el embargo practicado y se condena á la sociedad ejecutante Uría y Compañía á la indemnización de los perjuicios que hayan causado al tercerista á virtud de los embargos practicados y en las costas, notificando esta sentencia á Doña Encarnación Prado en la forma dispuesta en el artículo 768 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandé y firmé.—G. Gonzalo Martínez.—Ante mí, Maximino Aybar.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de 1ª Instancia que la autoriza, durante las horas de audiencia del dia de hoy de que yo el Escribano doy fé.—San Juan Bautista de Puerto Rico á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maximino Aybar.”

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, libro la presente en

Puerto-Rico á 9 de Junio de 1894.—Maximino Aybar. 3—1

AYUNTAMIENTOS.

Excmo. Ayuntamiento de la Capital.

PRESIDENCIA.

El infrascrito Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la Capital de Puerto-Rico.

Certifica: que habiéndose extraviado la carta de pago número 1 importante 52 pesos moneda corriente, expedida por la Depositaria municipal el 2 de Mayo de 1892 por ingreso hecho por los Sres. Vicente & Cº del comercio de esta plaza para alzarse contra el dictamen de la Junta de Consumos sobre la penalidad impuesta por la exportación de arroz; el Excmo. Ayuntamiento se ha servido disponer se publique su extravío en 15 números seguidos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento; procediéndose á su anulación si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante la Presidencia del Concejo.

Puerto-Rico, Mayo 30 de 1894.—El Secretario, José Aragón.—Vº Bº—El Alcalde, Navajas. 15—4

Varante el cargo de Maestra sustituta de la Escuela elemental de 1ª clase de niñas del barrio de la Marina, de esta Capital, por renuncia de la Profesora que lo servía, y habiendo ordenado el Excmo. Sr. Gobernador General se provea por concurso, queda éste abierto durante el plazo de un mes contado desde el siguiente dia al en que por primera vez aparezca el presente anuncio en la GACETA OFICIAL de la Isla, á fin de que las Profesoras que interesen ejercerlo bajo dicho concepto, remitan sus instancias documentadas á la Secretaría de esta Excm. Corporación; advirtiéndose que la dotación de dicho cargo de Maestra sustituta es de 30 pesos mensuales desde 1º de Julio próximo, mitad del sueldo de 60 asignado á la plaza en el venidero presupuesto, 4 pesos tambien mensuales para gastos de escritorio y 5 para labores de las alumnas, teniendo derecho la que lo obtenga á que la sustituida le proporcione local suficiente para la enseñanza en la casa-Escuela destinada al efecto en aquel barrio.

Puerto-Rico, 2 de Junio de 1894.—Angel Navajas. 3—2

Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Ponce.

Al público.—Formado por la Comisión el pliego de condiciones para el remate del arbitrio establecido sobre “Puestos de venta en la plaza del Mercado de esta Ciudad” durante el próximo año económico de 1894 á 95 y aprobado por el Ayuntamiento, fué acuerdo tenga efecto dicho remate en el Salón de esta Casa Consistorial ante la respectiva Comisión de subastas, el día, hora y bajo el tipo que se expresa á continuación.

En vista de lo urgente del caso, y por virtud de la Real orden de 27 de Febrero de 1882 que lo autoriza, se señala como término para que tenga efecto el remate, el de doce dias, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca el primer anuncio en la GACETA OFICIAL, y si resultare festivo aquél, se transferirá para el siguiente, siendo la hora señalada la de las nueve de la mañana.

El tipo señalado en presupuesto para dicho arbitrio es el de 3000 pesos, y no será admisible ninguna proposición que no cubra esta cantidad, y las que no viniendo en el papel correspondiente tampoco se acompa-